



JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2022-00032-00

Chinácota, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demanda de restitución de bien inmueble arrendado interpuesta por ANA MERCEDES GRANADOS DE CAMACHO en contra de EVELING YASMIN CARVAJAL CAMACHO y EDITH YARITZA CARVAJAL CAMACHO, se inadmitió por auto del 16 de febrero de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que se corrigió el numeral 2.

Respecto del punto 1, estos es, no se allegó prueba testimonial siquiera sumaria que dé cuenta de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento.

Lo anterior se le exigió, dado que no existe contrato por escrito y la prueba que se allegó es una declaración de parte de la demandante.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado y al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez